

Gerencia
Municipal

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Página 1 de 3

Resolución Gerencial N° 00170-2026-MPHCO/GM

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00170-2026-MPHCO/GM.

Huánuco, 06 de abril de 2026

VISTO:

El Informe Legal N° 192-2026-MPHCO-OGAJ, de fecha 06 de abril de 2026, el Sello de Proveído N° 4695-2026-MPHCO.OGA, de fecha 30 de marzo de 2026, el Informe N° 432-2026-MPHCO-OGA/OL, de fecha 30 de marzo de 2026, el Informe N° 432-2026-MPHCO-GIOT-SGEP, de fecha 19 de marzo de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, reformada por las Leyes N° 27680, N° 28607 y N° 30305, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar, artículo 20° inciso 6) y artículo 43° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley de Bases de Descentralización, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos del Gobierno Local, los mismos gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, entendiéndose que la autonomía que la Constitución del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala como atribución del alcalde, la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal. Asimismo, los numerales 85.1) y 85.3) del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. Finalmente, que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses;

Que, el numeral 63.3, literal b) del artículo 63 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que:

63.3. Son supuestos para la modificación del contrato:

- a) La ejecución de prestaciones adicionales.
- b) La reducción de prestaciones.
- c) La autorización de ampliaciones de plazo.
- d) La modificación por hecho sobreveniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento.
- e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional.

Que, el numeral 64.1 del artículo 64 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que:

64.1. En caso de bienes, servicios y consultorías de obras, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar, ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25 % del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios, consultorías u obras hasta por el mismo porcentaje.

Que, el artículo 109 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece que:

Artículo 109. Reducción de prestaciones

109.1. La autoridad de la gestión administrativa, mediante resolución, puede ordenar la reducción de prestaciones hasta por el 25% del monto del contrato original, lo cual implica una disminución en el monto del contrato, siempre que el área usuaria sustente lo siguiente:

- a) La falta de ejecución de dichas prestaciones no impida alcanzar la finalidad del contrato.
- b) La prestación o prestaciones por reducir no hayan sido ejecutadas y deben ser cuantificables y divisibles.
- c) Su aprobación se efectúe antes de la conformidad final o suscripción del acta de recepción de la obra, según corresponda.
- d) Se cuente con opinión del supervisor, en el caso de obras y consultoría de obras, de corresponder.

109.2. En la misma resolución se determina si la reducción de prestaciones implica la reducción del plazo de ejecución contractual.

109.3. No es necesario suscribir una adenda, bastando con la publicación a través de la Pladicop de la resolución que lo aprueba.

Que, el artículo 141 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece que:

141.1. La autoridad de la gestión administrativa puede aprobar, mediante resolución publicada en la Pladicop, la ejecución de prestaciones adicionales en bienes y servicios hasta por el 25% del monto del contrato original que sean indispensables para el cumplimiento de la finalidad pública del contrato, siempre que se cuente con previo sustento técnico y legal y con la previsión y/o certificación de crédito presupuestario correspondiente.

141.2. El costo de la prestación adicional se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos, la DEC, previo sustento y coordinación con el área usuaria, determina el monto a acordar con el contratista, considerando la estructura de costos y/o sustento presentado por el contratista.

141.3. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación de un adicional, bastando con la publicación de la resolución en la Pladicop para que surta todos sus efectos. Se encuentra prohibida la aprobación de prestaciones adicionales en vía de regularización.

Que, con fecha 29 de enero de 2026, se suscribe el contrato de servicio en general N° 001-2026-MPHCO/GM, para el servicio de ejecución de la IOARR: "ADQUISICIÓN DE LETREROS ILUMINADOS DE SEÑALIZACIÓN VERTICAL; EN EL (LA) CIUDAD DE HUÁNUCO DEL DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" (CUI: 2704600), entre la Municipalidad Provincial de Huánuco y la Constructora B&CHE.I.R.L. por el monto de S/ 216,860.82 (Doscientos dieciséis mil ochocientos sesenta con 82/100 soles).

Que, mediante Carta N° 006-2026-FWTT, de fecha 24 de febrero de 2026, el representante legal de la Constructora B&CH E.I.R.L. presenta al supervisor el expediente técnico de prestación adicional y reducción de prestaciones del contrato de servicio en general N° 001-2026-MPHCO/GM, para el servicio de ejecución de la IOARR: "ADQUISICIÓN DE LETREROS ILUMINADOS DE SEÑALIZACIÓN VERTICAL; EN EL (LA) CIUDAD DE HUÁNUCO DEL DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO".

Que, mediante Carta N° 007-2026-MVE, de fecha 27 de febrero de 2026, el Gerente de Inversiones Madaro E.I.R.L. emite la opinión favorable al expediente técnico de prestación adicional y reducción de prestaciones al contrato de servicio en general N° 001-2026-MPHCO/GM.

Que, mediante Informe N° 432-2026-MPHCO-GIOT-SGEP, de fecha 19 de marzo de 2026, el Sub Gerente de Ejecución de Proyectos señala que la reducción de prestaciones equivalente a S/ 1.767.63 (mil setecientos sesenta y siete con 63/100 soles) corresponde a la optimización del espesor de los ángulos estructurales, sin afectar la funcionalidad, estabilidad ni resistencia del sistema de señalización, y no compromete la finalidad del contrato ni las metas del servicio, y la prestación adicional equivalente a S/ 1.767.63 (mil setecientos sesenta y siete con 63/100 soles) corresponde al incremento del espesor y cambio de material de la lámina principal del letrero, a fin de mejorar su rigidez estructural esta modificación optimiza el desempeño del sistema de señalización; razón por la que otorga la conformidad a la prestación adicional y reducción del contrato de servicio en general N° 001-2026-MPHCO/GM.

Que, mediante informe N° 432-2026-MPHCO-OGA/OL, de fecha 30 de marzo de 2026 la Oficina de Logística, señala que no se puede aprobar la prestación adicional por el monto de S/ 1,767.63 (mil setecientos sesenta y tres con 63/100 soles), debido a que el servicio ya se encuentra ejecutado y el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley N° 32069, indica que se encuentra prohibida la aprobación de prestaciones adicionales en vía de regularización, el cual debe ser aprobada durante el plazo de ejecución, asimismo señala que debe ser aprobado la reducción por el monto de S/ 1,767.63 (mil setecientos sesenta y tres con 63/100 soles), ya que las reducciones pueden ser aprobadas antes de la conformidad final.

Que, mediante Informe Legal N° 192-2026-MPHCO-OGAJ, de fecha 06 de abril de 2026, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina: "por el monto de S/ 1.767.63 (mil setecientos sesenta y siete con 62/100 soles), que representa el 0.81% del monto contractual, conforme señala la Oficina de Logística y Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos siendo responsables del cumplimiento técnico legal (...)"

Que, el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas en el numeral 141.3 del artículo 141, **prohíbe las prestaciones adicionales en vías de regularización**; por lo que, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del servicio culminó, no se puede aprobar la reducción, la cual debió realizarse durante o antes de la ejecución de dicho servicio, por lo tanto, resulta improcedente aprobar la prestación adicional solicitado por el contratista. Asimismo, señala que las reducciones se efectúan antes de la conformidad final o suscripción del acta de recepción, razón por la cual, existiendo el informe técnico de la Oficina de Logística, corresponde aprobar la reducción por el monto de S/ 1.767.63 (mil setecientos sesenta y siete con 63/100 soles), que representa el 0.81% del monto contractual.

Que, estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF y sus modificatorias, y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Reducción del contrato de servicio en general N° 001-2026-MPHCO/GM por el monto de S/ 1.767.63 (mil setecientos sesenta y siete con 63/100 soles), que representa el 0.81% del monto contractual, conforme señalan los informes de la Oficina de Logística y de la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos, siendo responsables del cumplimiento técnico legal; por los considerandos expuestos en la resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que el sustento técnico de la Reducción del contrato aprobada en el artículo primero de la presente resolución es responsabilidad exclusiva del Supervisor, la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos y la Oficina de Logística, de acuerdo a sus competencias.

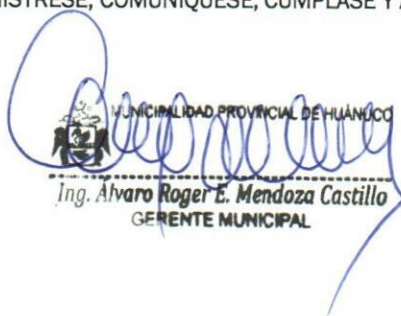
ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la aprobación del adicional por el monto de S/ 1.767.63 (mil setecientos sesenta y siete con 63/100 soles), debido a que el servicio ya se encuentra ejecutado y el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas prohíbe su aprobación en vía de regularización.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR a la empresa ejecutora (Constructora B&CH E.I.R.L), a la empresa Supervisora (Inversiones Madaro E.I.R.L), a la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial y a la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos, y a la Oficina de Logística; para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR los actuados en original en 42 folios a la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial para que adopte las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER, a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Ing. Alvaro Roger E. Mendoza Castillo
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Archivo
ING. AREMC/GM